



## **Resolución Directoral N° 124-2023-SANIPES/DFS**

San Isidro, 08 de mayo de 2023

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30063, dispone que el SANIPES *“tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales”*;

Que, el literal c del artículo 9° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función de SANIPES *“planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura”*;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que *“(…) el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la trazabilidad (...)”*;

Que, el numeral 25.1. del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, señala que la actividad de fiscalización sanitaria *“constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente”*;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 19 de agosto del 2020, se actualizó el modelo de control y determinadas frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos a que se refiere el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 06 de diciembre del 2020, se aprobó los Lineamientos Sanitarios para la Ejecución del “Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados y Ambientales)”;

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**  
**SANIPES**



Que, en el punto 8.3. Anexo 3 de la cita Resolución Directoral, se publicó el Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto por cada proceso productivo, y en vista que esta próximo a vencerse el listado de plantas responsables del proceso productivo Harina residual, Harina de pescado, aceite de pescado para consumo humano directo (CHD) y aceite de pescado para consumo humano indirecto (CHI), corresponde la actualización de dichos listados de plantas, así como las demás plantas de cada proceso productivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2023-SANIPES/DFS/SDFSP emitido el 17 de abril de 2023, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria derivar el citado informe a la Dirección de Sanidad e Inocuidad, para su evaluación y posterior actualización del “Modelo de control de contaminantes químicos (metales pesados y contaminantes ambientales)”;

Que, en vista a la actualización del “Modelo de control de contaminantes químicos (metales pesados y contaminantes ambientales)” corresponde precisar que: Las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, son responsables de realizar los autocontroles de los contaminantes microbiológicos, biológicos, físicos y químicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa sanitaria nacional e internacional (según los requisitos de los países de destino a los cuales exporta), por ende, deben adecuar sus programas establecidos en su sistema de gestión, al “Modelo de control y frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales)”;

así como, los procedimientos respecto a las acciones correctivas y preventivas ante resultados no conformes;

Que, el literal b) del artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, dispone que es función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, proponer normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, procedimientos técnicos, planes y programas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el literal u) del artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone que es función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, “*Expedir resoluciones directorales, en asuntos de su competencia*”;

Que, el literal w) del artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, dispone que es función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES, “*Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa*”;

Que, a fin de establecer las disposiciones que regulen la ejecución del Modelo de Control de contaminantes químicos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE, corresponde que esta Dirección realice la actualización del punto “8.3. Anexo 3” de los Lineamientos Sanitarios para la Ejecución del “Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados y Ambientales)”;

aprobado por la Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA;

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



De conformidad a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE, que actualiza el modelo de control y de determinadas frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos a que se refiere el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación; Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA, que aprueba los Lineamientos Sanitarios para la Ejecución del “Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados y Ambientales) y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Anexo 3 “Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto” de la Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA, que aprobó los “Lineamientos Sanitarios para la Ejecución del “Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados y Ambientales)”.

**Artículo 2.-** Las plantas industriales que procesan productos hidrobiológicos independiente del fin o uso al que se destine, son responsables de realizar sus autocontroles, así como, de determinar sus frecuencias de acuerdo a su evaluación de riesgo, el cual debe estar incluido en su sistema de gestión.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. La actualización del Anexo 3 es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de SanidadPesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “ElPeruano”.

**Regístrese y publíquese y comuníquese.**

(Firmado digitalmente)

**ARTHUR JUAN MELÉNDEZ ALCÁZAR**

Dirección de Fiscalización Sanitaria  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera